

**RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO:**

**Y VISTO:**

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento **Cooperativa de Obras Servicios Públicos Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada**, por la cual solicita incrementar en un 50 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “*Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba*”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “*Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.*”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “**ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2°: APRUEBASE** la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras Servicios Públicos Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 27 de septiembre de 2019; 20 de noviembre de

2019; b) Informe Técnico N° 142/2019 emitido por el Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 17/2019 de fecha 14 de mayo de 2019; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2897/2019 del 03 de octubre de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 18 de octubre de 2019, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) **5) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Villa Retiro Limitada ( ...)** conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2897/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 50 % en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide a través del Informe Técnico N° 142/2019 en el sentido de que: “Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de

*precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. El período de costos analizado para el análisis, inicia en el mes de marzo de 2019 y concluye en el mes de noviembre de 2019, atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos hasta el mes de febrero de 2019 inclusive.”*

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “(...) A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios.

Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda. alcanza el **32,68%** para el período febrero – noviembre 2019.”

Que el Informe mencionado, señala en relación a las facturas presentadas por la Cooperativa: “(...) Se analizan en este punto los comprobantes de liquidación de servicios presentados, donde se corrobora la aplicación del último cuadro tarifario aprobado, mediante Resolución General ERSeP N°17/2019, desde el mes agosto de 2019. Si bien los comprobantes analizados reflejan la aplicación del Cuadro Tarifario vigente, con mínimas diferencias de decimales se observa el cobro del concepto “Capitalización” a razón de un 15% sobre el total tarifado. Este concepto se encuentra dentro de la liquidación del servicio de Agua, incluido dentro del total a pagar, lo que no permite el pago de manera separada.

*En los comprobantes, no se identifica la categoría a la que pertenece el usuario en función a las definidas mediante la Resolución General ERSeP N°14/2016”.*

Que en relación a esto último, la Ley N° 10.545, publicada en el Boletín Oficial con fecha 6 de junio de 2018, dispone en su primer artículo: “Las facturaciones que emitan los entes distribuidores o quienes fueran responsables de la facturación del cobro de prestaciones de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y saneamiento, previa autorización del ente regulador del servicio o, en su defecto, del órgano con

competencia tarifaria en materia de que se trate, deberán contener exclusivamente: a) El cargo por el consumo realizado por el usuario, calculado según el cuadro tarifario vigente al momento del consumo; b) Los cargos relacionados a la prestación del servicio previsto en los marcos regulatorios específicos; c) El cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad que no podrá superar el diez por ciento de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente Artículo; d) Los subsidios que resulten aplicables; y e) El Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos, si correspondiere”. Asimismo siguiendo las disposiciones legales de la norma citada, el artículo 2 prevé: “Cuando los prestadores de los mencionados servicios públicos tengan a su cargo más de una actividad, deberán emitir la facturación de cada una en forma independiente, de manera tal que el usuario pueda abonar separadamente el importe correspondiente a cada servicio”.-

Que en función de ello, corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separada los diferentes ítems a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545 y que identifique la categoría a la que pertenecen los usuarios en la liquidación de servicios según corresponda.

Que el Área de Costos y Tarifas, expresa la necesidad de la apertura de una nueva categoría para “Jubilados” y expresa: “En este sentido tomando el criterio de asequibilidad y considerando que una categoría debe formarse mediante un grupo homogéneo de usuarios, resulta casi directo establecer los criterios que permitan definir objetivamente la determinación de un usuario dentro de una categoría como la que se pretende establecer.

Dicha operatoria está respaldada por lo dispuesto en la Ley 8836, artículo 50 inciso d y por el Régimen Tarifario Único RG ERSeP N° 14/2016, que establece que la apertura de categorías responde a un esquema de “mínima”.

Por todo ello, solo resta indicar el criterio de categorización el cual queda expresado a continuación:

Los jubilados y/o pensionados, que sean propietarios de una única vivienda o inquilinos, y que cumplan con los requisitos establecidos

en el presente, gozarán de un descuento en los cargos fijos de agua potable y cloacas.

*La rebaja será por el término de dos años aniversarios, razón por la cual será responsabilidad del beneficiario actualizar cada dos años los requisitos que se establecen seguidamente. El Prestador deberá poner en conocimiento del beneficiario de su obligación en el sentido expresado al momento de notificar el otorgamiento del beneficio.*

*Los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder al descuento (...).”-*

Que lo expresado tiene fundamento en lo expresado en el artículo 50 inciso “d” de la Ley 8836, el cual expresa “**Artículo 50.-** El sistema tarifario de los servicios estará basado en los siguientes **principios**, a saber: (...) d) **Transparencia**, haciendo explícitos los costos económicos de la prestación, de expansión de los servicios y los subsidios a las personas de escasos recursos y a los servicios deficitarios. (...)”.-

Que en definitiva, el Área de Costos culmina su informe concluyendo: “**6.1.** En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 32,68% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda., partir de los consumos registrados desde el 1° de diciembre de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

**6.2.** En función del análisis de los comprobantes presentados, se sugiere ordenar al Prestador a separar el cobro del concepto “Capitalización” con el fin de posibilitar el pago por separado. Asimismo, indicar que se debe identificar la categoría a la que pertenecen los usuarios en la liquidación de servicios según corresponda.”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del

Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 304/2019, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º): APRUÉBASE** un incremento del 32,68% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada en los términos del Informe Técnico N°142/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Diciembre de 2019.-

**Artículo 2º): ORDENASE** a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la nueva categoría “Domestico Jubilado” en función de los considerandos y emplear para su aplicación los requisitos establecidos en el Anexo II que se agrega a la presente.-

**Artículo 3º): ORDENASE** a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separada los diferentes ítems a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545.

**Artículo 4º): ORDENASE** a la Prestadora, a que de estricto cumplimiento a la Resolución General N°14/2016 “Régimen Tarifario Único para los prestadores de agua y saneamiento”, en relación al Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse en las mismas, debiendo identificar la categoría a la que pertenecen los usuarios en la liquidación de servicios según corresponda.

**Artículo 5º): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 6°): PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, y dese copias.-

**ANEXO I: CUADRO TARIFARIO**

(No incluye IVA ni tasa de regulación)

Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.

Vigencia desde 01/12/2019

**D) SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**A) Sistema de Consumo Medido**

**A.1.1) Doméstico** **Zonal 1**

a) Cargo Fijo o de Servicio	195,590	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	5,022	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	5,227	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	20,020	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	23,847	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	28,595	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	35,770	\$

**A.1.2) Doméstico - Tarifa Solidaria**

a) Cargo Fijo o de Servicio	97,795	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	2,511	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	2,614	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	10,010	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	11,923	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	14,298	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	17,885	\$

**A.1.3) Doméstico - Jubilados**

a) Cargo Fijo o de Servicio	97,795	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	2,511	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	2,614	\$

Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	20,020	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	23,847	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	28,595	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	35,770	\$

#### A.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	277,516	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	5,022	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	5,227	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	20,020	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	23,847	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	28,595	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	35,770	\$

#### A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	305,268	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	5,022	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	5,227	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	20,020	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	23,847	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	28,595	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	35,770	\$

#### A.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	236,553	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	5,022	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	5,227	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	20,020	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	23,847	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	28,595	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	35,770	\$

#### A.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	305,268	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	5,022	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	5,227	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	20,020	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	23,847	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	28,595	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	35,770	\$

#### A.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	97,795	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	5,022	\$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	5,227	\$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	20,020	\$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	23,847	\$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	28,595	\$
Más de 50 m <sup>3</sup>	35,770	\$

### B) Sistema de Consumo no Medido

#### B.1.1) Doméstico Zonal 1

a) Cargo Fijo o de Servicio	398,184	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

#### B.1.2) Doméstico - Tarifa Solidaria

a) Cargo Fijo o de Servicio	199,092	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

#### B.1.3) Doméstico - Jubilados

a) Cargo Fijo o de Servicio	249,143	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

#### B.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	480,110	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

#### B.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	439,147	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

**B.5) Otros Usos**

a) Cargo Fijo o de Servicio	507,862	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

**B.6) Terrenos no Edificados**

a) Cargo Fijo o de Servicio	199,092	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

**E) Cargos Especiales****E.1) Cargos Especiales de conexión**

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	4.676,078	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	5.051,570	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	7.076,328	\$
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	7.456,092	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	9.618,289	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	11.206,677	\$

\*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliar de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

**E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo**

E.2.1) Notificación de Deuda	27,410	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	335,767	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	335,767	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	335,767	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	503,650	\$

**E.3) Cargos Especiales de Inspección**

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.4, B.5 y B.6	453,506	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	453,506	\$

## **ANEXO II**

### **ANEXO II: CATEGORÍA DOMÉSTICO-JUBILADOS**

Los jubilados y/o pensionados, que sean propietarios de una única vivienda o inquilinos, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente, gozarán de un descuento en los cargos fijos y variables de los servicios de Agua potable y Cloacas.

La rebaja será por el término de dos años aniversarios, razón por la cual será responsabilidad del beneficiario actualizar cada dos años los requisitos que se establecen seguidamente. El Prestador deberá poner en conocimiento del beneficiario de su obligación en tal sentido, expresándolo al momento de notificar el otorgamiento del beneficio.

Los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder al descuento, son los que se detallan a continuación:

#### **Propietarios:**

- a. Acreditar su identidad mediante Documento (DNI, CI, LC, LE).
- b. Acreditar su condición de jubilado o pensionado de cualquier Organismo de Previsión Social público o privado y certificar que los haberes netos de los descuentos de ley no superan en más de un 30% el haber mínimo y constituyan la única fuente de ingreso.
- c. Que el inmueble sea habitado en forma permanente por el beneficiario. Se excluye el descuento al inmueble al que se le dé cualquier otro uso distinto al de casa habitación, aunque sea parcialmente.
- d. Que el inmueble sea su única propiedad.
- e. Presentación de declaración jurada, con su firma y copia del título de propiedad del inmueble a su nombre.

#### **Inquilinos:**

- a. Acreditar su identidad mediante Documento (DNI, CI, LC, LE).
- b. Acreditar su condición de jubilado o pensionado de cualquier Organismo de Previsión Social público o privado y certificar que los haberes netos de los descuentos de ley no superan en más de un 30% el haber mínimo y constituyan la única fuente de ingreso.

- c. Acreditar la condición de locatario titular del inmueble, con destino exclusivo a casa – habitación con la responsabilidad de pagar los servicios sanitarios a cargo del locatario, presentando contrato de locación debidamente aforado, excluyéndose el descuento al inmueble al que se le dé cualquier otro uso, aunque sea parcialmente.
- d. No ser propietario de inmueble.
- e. Presentación de declaración jurada, con su firma.